



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: Investigación de paternidad.
DEMANDANTE: Eriana Pacheco Medina.
DEMANDADO: Los menores R.D.G.Z, S.D.G.B, M.G.O Y M.I.G.V, y los herederos indeterminados del causante el señor Carlos Mario Gómez Céspedes (Q.E.P.D.).
RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00122 00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y memoriales a través de los cuales la apoderada de la parte demandante solicita se continúe con el trámite del proceso aportando también constancia de notificación a los demandados, no obstante, al realizar el estudio de la constancia de notificación se evidencia que no se sujeta a lo reglado por la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 el cual establece:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Tomando en cuenta lo anterior; en las capturas de WhatsApp aportadas, aunque se evidencia él envió del auto admisorio y los anexos, no es verificable que hayan sido remitidos a los números telefónicos aportados en la demanda, por consiguiente, considera esta Agencia Judicial que no se agotó en debida forma la notificación personal; es por ello, que la parte interesada deberá realizar la notificación en debida forma de la parte demandada.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Así mismo, se observa constancia de notificación personal y por aviso aportado por la apoderada de la parte demandante en donde se notifica a los padres del señor Carlos Mario Gómez Céspedes (Q.E.P.D.), así pues, es procedente señalar que no se tendrá en cuenta esta notificación ya que los señores CARLOS ALBERTO GÓMEZ PEÑA Y MILENIS ROSA CÉSPEDES no son parte dentro del proceso y mucho menos actúan en calidad de representantes del algún menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

jmcc

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7258189aa9003b48dc881e6483ae1e8338fec8fe94e4e9fca1301fe7826141a7**

Documento generado en 22/01/2024 06:15:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**